

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20662 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

Señores.

ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en los artículos 182, 184 y 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se aportó el reglamento de uso de la marca colectiva mediante el cual se indica las condiciones y la forma de uso de la marca colectiva

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar una marca colectiva; sin embargo, no se aportó la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios que se pretenden amparar. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con la solicitud de registro de una marca colectiva deberá acompañarse dicha información como requisito esencial para su admisión.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.

2. Los estatutos aportados para el registro de marca colectiva carecen de firma

Una vez analizados los documentos anexados con la solicitud se evidenció que, si bien se aportó un documento que corresponde a los estatutos de la asociación ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES, dicho documento no cuenta con la firma y que permita predicar la validez de estos frente a la sociedad. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una copia actualizada y firmada de los estatutos de ECOENCANTO MORELIA PARAISOS VEREDALES, en la que se reflejen de manera clara los requisitos exigidos para el registro de marcas colectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Decisión 486.

3. Existen inconsistencias en la descripción de los colores reivindicados con la solicitud

En relación con los sistemas para la descripción de colores a reivindicar con la solicitud de marcas, es pertinente tener en cuenta lo estipulado en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En nuestro caso particular, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...) “Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). subrayado nuestro.

Oficio N° 20662 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

Asimismo, el parágrafo primero del numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, mencionado anteriormente indica que:

Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»). subrayado nuestro.

Así las cosas, una vez analizada la información depositada en la reivindicación de colores de su solicitud se evidencian las siguientes inconsistencias.

a. En la descripción de los colores a reivindicar con el signo solicitado se incluyeron adjetivos que no están permitidos.

En sustento de lo anterior, se observa que en la descripción de los colores verde claro; negro grisáceo; verde oliva suave; gris oscuro; verde musgo; verde lima apagado; verde pálido; gris verdoso; verde grisáceo; gris claro; verde oliva medio; verde brillante; verde jade; gris oscuro intenso; gris medio; gris oliva; verde amarillento; verde bosque; verde grisáceo claro, se utilizaron adjetivos como: Grisáceo, claro, oscuro, musgo, lima apagado, pálido, verdoso, oliva medio, brillante, jade, oscuro intenso, amarillento, bosque, grisáceo claro, entre otros. Lo cual impide una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados y se encuentra prohibido expresamente por la norma.

b. En la descripción de colores a reivindicar con el signo solicitado además del nombre del color se incluyó otro sistema de identificación de color.

En efecto, a pesar de que la norma únicamente permite el uso de un único sistema de identificación de color, en la solicitud se describen los colores a través de dos sistemas, esto es, el nombre del color y el sistema hexadecimal.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, prohíbe expresamente el uso de adjetivos como método de la descripción de colores a reivindicar con el signo en trámite de registro. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color. o
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Debe tener en cuenta que es necesario que para la adecuada descripción de colores debe optar por una de las opciones anteriormente indicadas, es decir, o el nombre de todos los colores que se observan en el arte, sin adjetivos, o el uso del sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, en su caso, el hexadecimal.

Oficio N° 20662 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113063

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora del Grupo de Signos Distintivos de Vocación Colectiva